



Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS UN CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS: ALMACENAMIENTO DE CHATARRA, INCLUIDOS VEHÍCULOS DESECHADOS EN CARTAGENA, INICIADO A INSTANCIA DE CHATARRAS, HIERROS Y DESGUACES HERMANOS MEROÑO, S.L.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental está tramitando el expediente de Autorización Ambiental Única nº **3/14 AU/AAU**, seguido a instancias de **CHATARRAS, HIERROS Y DESGUACES HERMANOS MEROÑO, S.L.**– CIF B30720270, con domicilio para notificaciones en c/ Barrio Nuevo 4 – La Aljorra, Cartagena, en relación con el proyecto de **CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS: ALMACENAMIENTO DE CHATARRA, INCLUIDOS VEHÍCULOS DESECHADOS EN CARTAGENA.**

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2 a), que los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del anexo III, deberán someterse a evaluación de impacto cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios del anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero. El proyecto solicitado se encuentra recogido en este supuesto, por lo que su sujeción a Evaluación Ambiental se ha de decidir caso por caso, de acuerdo al artículo 85 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

PRIMERO- Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se describen a continuación:

1. Según el documento ambiental, el proyecto se localiza en Ctra. Cartagena-Alhama, Km. 8, en una parcela que cuenta con una superficie total de 8.580,41 m². En dicha parcela se encuentra una nave almacén separada en dos zonas, nave cubierta con 1.232,20 m² y una zona descubierta con 728,52 m². Las oficinas se encuentran en un edificio anexo a la nave y cuentan con 119,81 m². la superficie útil total para la actividad es de 8.580,41 m², con una superficie construida de 2.080,53 m²., del término municipal de CARTAGENA. U.T.M. X: 6701870 Y: 4172780.

* Referencia catastral 510016ª00600558- Polígono 6- Parcela 558



- Según documento ambiental, las características comunes de la actividad son:
 - Capacidad de tratamiento de residuos no peligrosos: 6671 tn/año
 - Capacidad de almacenamiento de residuos no peligrosos: 4000tn
 - Estimación y tipología de residuos producidos (no gestionados) por la actividad: menos de 10tnRP/año.
 - Consumo de agua de red.
 - Vertidos de agua solo de origen de sanitario a red de alcantarillado.
- Según documento ambiental, las características de la actividad de gestión de residuos:
 - Las fases y zonas del proceso serán:
 - Zona de selección.

- Zona de recepción y pesaje.
- Zona de almacenamiento.
- Zonas de oficinas, servicios auxiliares y aparcamiento.
- Maquinaria y equipos previstos: grúa, contenedores, carretillas elevadoras y pequeña maquinaria portátil.

- Los residuos que se gestionarán en la instalación son:

- Descripción	Código LER*	Peligroso Si/No	SANDACH ¹ Si/No
Residuos de plástico (excepto embalajes)	02 01 04	No	No
Envases de papel y cartón	15 01 01	No	No
Envases de plástico	15 01 02	No	No
Envases metálicos	15 01 04	No	No
Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos	16 01 06	No	No
Metales férricos	16 01 17	No	No
Metales no férricos	16 01 18	No	No
Plástico	16 01 19	No	No
Plástico	17 02 03	No	No
Cobre, bronce y latón	17 04 01	No	No
Aluminio	17 04 02	No	No
Plomo	17 04 03	No	No
Zinc	17 04 04	No	No
Hierro y acero	17 04 05	No	No
Estaño	17 04 06	No	No
Metales mezclados	17 04 07	No	No
Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	17 04 11	No	No
Metales férricos	19 12 02	No	No
Metales no férricos	19 12 03	No	No
Papel y cartón	19 12 01	No	No
Papel y cartón	20 01 01	No	No
Plástico	20 01 39	No	No

* Código de la LER según Decisión (2014/955/UE) de la Comisión Europea por la que se aprueba la lista europea de residuos.

¹ Reglamento (CE) N° 1069/2009 y Reglamento (UE) N° 142/2011

Metales	20 01 40	No	No
---------	----------	----	----

- Se realizará almacenamiento u operaciones de manipulación tales como separación y clasificación de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día.
- Las actividades de tratamiento de residuos de la instalación, según anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos contaminados, son:

Operación de valorización según anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuo y suelos contaminados		
R13	Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).	
R12	desmontaje	NO
	clasificación	SI
	incineración	NO
	compactación	SI
	preelización	NO
	sección	NO
	trasmigración	NO
	avivido (movimiento)	NO
	temperado	NO
	separación	SI
combinación	NO	
mezcla	NO	

2. **CHATARRAS, HIERROS Y DESGUACES HERMANOS MEROÑO, S.L.** remite documentación con registro de entrada de fechas: 5/08/13, 4/12/2013 - 9/4/2014 - 17/7/2014 y 29/08/2014, Conforme a lo indicado por el titular en su instancia de 17/7/2014, el documento registrado el 5/08/13 se corresponde con el documento ambiental en base a lo dispuesto en el artículo 85.1 de la Ley 4/2009. Considerando que el proyecto, se encuentra en el ámbito del artículo 84.2 a) de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y al objeto de determinar si dicho proyecto debe ser sometido a Evaluación Ambiental de Proyectos, la Dirección General de Medio Ambiente ha consultado, en virtud del artículo 85.2 de la referida Ley, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado:

- Ayuntamiento de Cartagena. Recibida respuesta. El Informe de 4/1/2015 remitido por Ayuntamiento de Cartagena con registro de entrada 11/02/2015, del Servicio de Planeamiento y Medio Ambiente señala en su apartado 4.a) lo siguiente: "Respecto a la compatibilidad urbanística del proyecto, estos servicios técnicos se

remiten al informe urbanístico que se acompaña al presente informe." El Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental emite informe el 14/04/2015 donde estima conveniente reiterar al Ayuntamiento de Cartagena que remita el citado informe urbanístico. El 03/07/2015 se realiza dicha petición con registro de salida nº 476707 y fecha 15/07/2015, dando 10 días para que remitieran el informe pendiente. La petición tiene entrada en el registro general del Ayuntamiento de Cartagena el 29/07/2015. A fecha de la emisión del informe técnico del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, no se ha recibido por parte del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental dicho informe urbanístico.⁹

- Confederación Hidrográfica del Segura. Recibida respuesta el 10 de febrero de 2015
- Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo. Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio. CARM. Recibida respuesta el 23 de febrero de 2015.

Asimismo, se solicitó informe al Servicio de Información e Integración Ambiental de la entonces Dirección General de Medio Ambiente.

Durante la fase de consultas establecida en el artículo 85.2 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, en relación a otras Administraciones Públicas afectadas y Público interesado, se han recibido, las siguientes alegaciones y consideraciones

A. Ayuntamiento de Cartagena, informe del Servicio de Planeamiento y Medio Ambiente expte. AACC 2015/13 DE 4/01/2015 (Entrada CARM 11/02/2015), dicha respuesta forma parte de la documentación del expediente y se extraen las siguientes consideraciones de competencia municipal:

““
...”

- a) *Compatibilidad urbanística. Respecto a la compatibilidad urbanística del proyecto, estos servicios técnicos se remiten al informe urbanístico que se acompaña al presente informe.*²
- b) *Ruidos y vibraciones. No cabe esperar que la actividad genere un impacto acústico significativo ya que la actividad solo funcionará en horario*

² El Informe de 4/1/2015 remitido por Ayuntamiento de Cartagena con registro de entrada 11/02/2015, del Servicio de Planeamiento y Medio Ambiente señala en su apartado 4.a) lo siguiente: "Respecto a la compatibilidad urbanística del proyecto, estos servicios técnicos se remiten al informe urbanístico que se acompaña al presente informe." El Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental emite informe el 14/04/2015 donde estima conveniente reiterar al Ayuntamiento de Cartagena que remita el citado informe urbanístico. El 03/07/2015 se realiza dicha petición con registro de salida nº 476707 y fecha 15/07/2015, dando 10 días para que remitieran el informe pendiente. La petición tiene entrada en el registro general del Ayuntamiento de Cartagena el 29/07/2015. A fecha del presente informe técnico, no se ha recibido por parte del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental dicho informe urbanístico.

diurno y no existen núcleos de población en su entorno inmediato. No obstante lo anterior, deberán adoptarse las medidas correctoras que se estimen oportunas para no superar los valores límite establecidos en la Tabla B1 del Anexo III del Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas

- c) Vertidos al alcantarillado. Las únicas aguas residuales que serán vertidas al alcantarillado serán las procedentes de los aseos y lavabos. No realiza vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado municipal. Deberá disponer de un sistema de recogida y eliminación de las aguas pluviales de la zona descubierta, ya dichas aguas no podrán ser vertidas hacia las parcelas colindantes.
- d) Consumo de agua. La actividad no dispone de ningún proceso u operación que lleven asociados importantes consumos de agua. Por ello, será suficiente con que los aseos y lavabos dispongan de los mecanismos de ahorro previstos en la Ley 6/2006 sobre incremento de las medidas de ahorro de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- e) Residuos municipales. La producción de residuos municipales asimilables a domésticos será reducida y podrán ser eliminados mediante los contenedores municipales o gestores autorizados.
- f) Polvo, humos y olores. No existen u operaciones generadoras de polvo, humo u olores asociados al normal funcionamiento de la actividad.
- g) Contaminación lumínica. No se describe el sistema de iluminación exterior del que dispondrá la actividad, ni las medidas correctoras previstas para evitar la contaminación lumínica. No obstante, no cabe esperar que dicho impacto sea significativo, habida cuenta que la actividad funcionará exclusivamente en horario diurno y que la superficie exterior a iluminar no es muy elevada. En cualquier caso, dicha instalación deberá ser concebida e instalada de acuerdo con las prescripciones establecidas en las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación y el Real Decreto 1890/2008 por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
- h) Seguridad y protección contra incendios. No se describen las medidas de seguridad y protección contra incendios de los que dispondrá la actividad. En cualquier caso, por el hecho de tratarse

de un establecimiento industrial, se estará a lo que disponga al respecto la Dirección General de Industria, Energía y Minas. (...)

...la actividad no tendrá efectos ambientales significativos en el entorno que no puedan ser evitados mediante la adopción de las oportunas medidas correctoras, por lo que no consideran necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

...”

B. Confederación Hidrográfica del Segura, informe de 5/02/2015 referencia EIA-4/2015. Registro de entrada de Consejería Agricultura y Agua 10/02/2015. Dicha respuesta forma parte de la documentación del expediente y se extraen las siguientes consideraciones:

“...a juicio de esta Comisaría de Aguas, en principio, no se ve la existencia de efectos negativos relevantes al proyecto, si bien, se ha de considerar los siguientes comentarios y alegaciones:

1. Vertidos a dominio público hidráulico. *Se indica que los efluentes de índole doméstico (Saneamiento y lavabos) se verterán al alcantarillado.*

Respecto a los sistemas de recogida y evaluación de aguas pluviales: No habrá contacto, ni por accidentes, de las aguas de lluvia o de escorrentía con los residuos almacenados.

Los residuos peligrosos (ya sean los producidos desde la actividad o que hayan aparecido accidentalmente entre los residuos no peligrosos) serán almacenados en el interior de la nave, con lo que se evitará el contacto de estos residuos con las aguas de lluvia o de escorrentía, y en suelo impermeabilizado, con lo que los derrames accidentales nunca podrán llegar a infiltrarse.

Afección a cauces y sus zonas de servidumbre. *No consta la existencia de cauces públicos.*

No obstante, tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

2. Otras actuaciones contaminantes. *(...) el terreno es altamente permeable, en una zona de Alta vulnerabilidad a la masa de agua subterráneas 070.052 “Campo de Cartagena”. Por lo que, aunque en principio, parece descartarse la producción de infiltraciones y/o derrames al Dominio Público Hidráulico, deberán vigilarse todos los posible efluentes líquidos espontáneos o accidentales que pudieren generarse en las instalaciones, así como los sistemas de recogida, evacuación y destino de los mismos.*

Y con el objeto de dar cumplimiento a la legislación nacional aplicable, se debe garantizar lo siguiente: Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por derrames de cualquier residuo (ya sean peligrosos o no peligroso).

3. **Origen del suministro de agua.** (...) Se debe instar a aclarar cual es el origen del abastecimiento de agua, así como aportarse el título que lo ampara, si fuera, acaso, recursos del Dominio Público Hidráulico (contrato de suministro, concesión, etc.). "

C. Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo. Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, informe de 23/2/2015 referencia TA-2/2015. Dicha respuesta forma parte de la documentación del expediente y se extraen las siguientes consideraciones:

"Ordenación del territorio.

- Debe justificarse el cumplimiento de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, aprobadas por el Decreto nº 57/2004, de 18 de junio (BORM Nº 145 de 25/06/2006)
- Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial, aprobadas por decreto de 8 de junio de 2006 (BORM de 16 de junio de 2006).
- Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.

Planeamiento Urbanístico General:

- Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 17 de julio de 2012,, relativa a la toma de conocimiento del Texto Refundido de la Revisión del P.G.M.O. de Cartagena (BORM de 27/07/2012).

Expedientes relacionados:

- No consta afección a ningún expediente de planeamiento de desarrollo.
- Consta expediente de autorización en Suelo No Urbanizable (147/2008) cuyo informe se adjunta

“

Los servicios de esta Dirección General emiten sendos informes con fecha de 26/1/2015 el del Servicio de Información e Integración Ambiental y con fecha de 7/9/2015 el del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental.

SEGUNDO- ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO.

➤ **Análisis del proyecto en materia de Calidad Ambiental.**

El informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 7/9/2015 cataloga ambientalmente el proyecto declarando que le es de aplicación

- **Autorización Ambiental Autónoma**

La actividad está sujeta a Autorización Ambiental Única por encontrarse en el anexo I de la Ley 4/2009, ya que precisa de licencia de actividad y de autorización sectorial en materia de instalación de tratamiento de residuos. En dicho trámite quedarán incluidas la tramitación de las correspondientes autorizaciones o pronunciamientos ambientales, de acuerdo a este apartado de catalogación ambiental.

- **Atmósfera.**

Según la documentación aportada, se realizará almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día. Es por ello que la actividad a desarrollar en la instalación objeto del presente informe estaría incluida dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 100/2011, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, quedando catalogada con el código 09 10 09 52, sin grupo, según el anexo del mencionado real decreto.

- **Residuos.**

El proyecto llevado a cabo por la mercantil genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, lo que confiere a la misma la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos. Los residuos derivados de la explotación se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Para la realización de las operaciones de tratamiento de residuos, el titular de la instalación deberá solicitar la correspondiente solicitud de autorización independiente o bien comunicar qué operador de tratamiento autorizado explotará las instalaciones de tratamiento, conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- Vertidos.

De acuerdo con la documentación aportada, la mercantil prevé que se originen vertidos de tipo sanitario con conexión al alcantarillado municipal. Los correspondientes a la red de drenaje se estará a lo dispuesto en la solución de contención y vertido que se establezca en el proyecto de la instalación.

- Suelos contaminados.

De acuerdo con la documentación presentada, la actividad se considera incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

En las consideraciones técnicas expone que dentro del ámbito competencial de este servicio y considerando la documentación técnica que obra en el expediente, el resultado de las consultas previas, así como los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto), contenidos en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, no se prevé que el proyecto relativo a **"CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS: ALMACENAMIENTO DE CHATARRA INCLUIDOS VEHÍCULOS DESECHADOS EN CARTAGENA"** cause impactos ambientales significativos, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en el documento ambiental, las condiciones desde al ámbito competencial de este servicio relativas a la calidad ambiental. Estas consideraciones se recogen en el Anexo de esta Resolución.

➤ **Análisis de afecciones en materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad.**

De acuerdo con el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 26/1/2015, en su apartado de análisis de afecciones sobre el patrimonio natural y biodiversidad y las conclusiones se expresa que:

Recabados todos los datos disponibles en esta Dirección General sobre la zona objeto de la actuación, una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, vías pecuarias, especies protegidas, así como los tipos de hábitats declarados de interés comunitario se comprueba que la actuación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural.

TERCERO- La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental es el órgano administrativo competente en materia de Evaluación Ambiental, así como de autorizaciones ambientales integrada y única, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 225/2015, de 9 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

CUARTO- Vistos los informes técnicos del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 26 de enero de 2015 y del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 7 de septiembre de 2015, se adopta la decisión de no someter a Evaluación Ambiental el proyecto de "**CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS: ALMACENAMIENTO DE CHATARRA INCLUIDOS VEHÍCULOS DESECHADOS EN CARTAGENA**", mediante la emisión del presente informe de impacto ambiental, por los motivos que se escogen en el párrafo SEGUNDO de esta Resolución, siempre y cuando se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica presentada y las condiciones incluidas en el Anexo.

QUINTO- Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47-3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El presente informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la

autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

SEXO- Notifíquese al interesado y al Ayuntamiento de Cartagena, en cuyo territorio se ubica la instalación.

SÉPTIMO- De acuerdo con el artículo 47-6 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

Murcia, a 10 de diciembre de 2015.

LA DIRECTORA GENERAL DE
CALIDAD Y EVALUACION AMBIENTAL,



Edo.: M^a Encarnación Molina Miñano.

ANEXO I

A) CONDICIONES RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

A. Generales.

1. Durante la realización de las obras se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
2. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
4. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).

B. Protección frente al ruido

1. Durante la fase de obras, y posterior funcionamiento normal se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.
2. Se estará a lo dispuesto por la Ordenanza Municipal en materia de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones y en su defecto se estará en lo dispuesto en el decreto 48/1998, de 30 de Julio, sobre protección del medio ambiente frente al ruido, (BORM 180, de 06-08-98), así como a el REAL DECRETO 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica.

C. Protección de la atmósfera

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire

y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

D. Protección del medio físico (suelos)

1. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

E. Residuos.

1. Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.
2. No podrá disponerse de ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional.
3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, y caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
4. En el caso de que se produjesen derrames accidentales de aceites, combustible, lubricantes u otros productos contaminantes, se confinará inmediatamente el derrame y las tierras contaminadas y el resto de residuos, se entregarán a un gestor autorizado de residuos.
5. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.

B) CONDICIONES RELATIVAS AL PATRIMONIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD.

No se indican.

C) CONDICIONES DERIVADAS DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

Confederación Hidrográfica del Segura

Se deben de considerar lo que recoge en el informe de 5/02/2015 referencia EIA-4/2015. Registro de entrada de Consejería Agricultura y Agua 10/02/2015 de este organismo de cuenca, en los siguientes aspectos:

- Vertidos.
 - Respecto a los sistemas de recogida y evaluación de aguas pluviales: No habrá contacto, ni por accidentes, de las aguas de lluvia o de escorrentía con los residuos almacenados.
 - Los residuos peligrosos (ya sean los producidos desde la actividad o que hayan aparecido accidentalmente entre los residuos no peligrosos) serán almacenados en el interior de la nave, con lo que se evitará el contacto de estos residuos con las aguas de lluvia o de escorrentía, y en suelo impermeabilizado, con lo que los derrames accidentales nunca podrán llegar a infiltrarse.
- Actuaciones contaminantes
 - El terreno es altamente permeable, en una zona de Alta vulnerabilidad a la masa de agua subterráneas 070.052 "Campo de Cartagena". Por lo que, aunque en principio, parece descartarse la producción de infiltraciones y/o derrames al Dominio Público Hidráulico, deberán vigilarse todos los posible efluentes líquidos espontáneos o accidentales que pudieren generarse en las instalaciones, así como los sistemas de recogida, evacuación y destino de los mismos.
 - Y con el objeto de dar cumplimiento a la legislación nacional aplicable, se debe garantizar lo siguiente: Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por derrames de cualquier residuo (ya sean peligrosos o no peligroso).

- Respecto a afección a cauces y sus zonas de servidumbre
 - Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
- Respecto al origen del suministro de agua
 - Deberá aportarse el título que ampara dicho suministro (contrato de suministro, etc.)

Todo lo cual, sin perjuicio de cuantos informes y / o autorizaciones deban solicitarse ante la Confederación Hidrográfica del Segura en virtud de sus competencias. En caso de que sea de aplicación el régimen de Autorización Ambiental Integrada y requerir autorización de vertido, se tramitarán conjuntamente.

Ayuntamiento de Cartagena

Se deben de considerar lo que recoge el informe del Servicio de Planeamiento y Medio Ambiente expte. AACC 2015/13 DE 4/01/2015 (Entrada CARM 11/02/2015), dicha respuesta forma parte de la documentación del expediente y se extraen las siguientes consideraciones de competencia municipal:

- Ruidos y vibraciones. No cabe esperar que la actividad genere un impacto acústico significativo ya que la actividad solo funcionará en horario diurno y no existen núcleos de población en su entorno inmediato. No obstante lo anterior, deberán adoptarse las medidas correctoras que se estimen oportunas para no superar los valores límite establecidos en la Tabla B1 del Anexo III del Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Vertidos al alcantarillado. Las únicas aguas residuales que serán vertidas al alcantarillado serán las procedentes de los aseos y lavabos. No realiza vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado municipal. Deberá disponer de un sistema de recogida y eliminación de las aguas pluviales de la zona descubierta, ya dichas aguas no podrán ser vertidas hacia las parcelas colindantes.
- Consumo de agua. La actividad no dispone de ningún proceso u operación que lleven asociados importantes consumos de agua. Por ello, será suficiente con que los aseos y lavabos dispongan de los mecanismos de ahorro previstos en la Ley 6/2006 sobre incremento de las medidas de

ahorro de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Residuos municipales. La producción de residuos municipales asimilables a domésticos será reducida y podrán ser eliminados mediante los contenedores municipales o gestores autorizados.
- Polvo, humos y olores. No existen u operaciones generadoras de polvo, humo u olores asociados al normal funcionamiento de la actividad.
- Contaminación lumínica. No se describe el sistema de iluminación exterior del que dispondrá la actividad, ni las medidas correctoras previstas para evitar la contaminación lumínica. No obstante, no cabe esperar que dicho impacto sea significativo, habida cuenta que la actividad funcionará exclusivamente en horario diurno y que la superficie exterior a iluminar no es muy elevada. En cualquier caso, dicha instalación deberá ser concebida e instalada de acuerdo con las prescripciones establecidas en las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación y el Real Decreto 1890/2008 por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
- Seguridad y protección contra incendios. No se describen las medidas de seguridad y protección contra incendios de los que dispondrá la actividad. En cualquier caso, por el hecho de tratarse de un establecimiento industrial, se estará a lo que disponga al respecto la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo

Se debe de considerar lo que recoge en el informe de 23/2/2015 referencia TA-2/2015 en los siguientes aspectos:

- Ordenación del territorio.
 - Debe justificarse el cumplimiento de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, aprobadas por el Decreto nº 57/2004, de 18 de junio (BORM Nº 145 de 25/06/2006)
 - Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial, aprobadas por decreto de 8 de junio de 2006 (BORM de 16 de junio de 2006).
 - Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de

5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.

- Planeamiento Urbanístico General:
 - Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 17 de julio de 2012,, relativa a la toma de conocimiento del Texto Refundido de la Revisión del P.G.M.O. de Cartagena (BORM de 27/07/2012).

D) PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El Programa de Vigilancia deberá garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas contenidas en el Documento Ambiental, el resto de documentación aportada y las incluidas en este informe.

Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto, y de explotación. El Programa de Vigilancia Ambiental será detallado en la correspondiente Autorización Ambiental autonómica, incorporando, además, las obligaciones ambientales de remitir información a la administración en función de la catalogación ambiental establecida, con los controles y obligaciones de remisión, que se establezcan.

ANEXO II

Previamente al inicio de cualquier actuación del proyecto, el interesado debe solicitar y obtener la Autorización Ambiental Única. Dicha solicitud de autorización se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada.

Seguidamente se expresan de manera orientativa los documentos y el contenido de los mismos que han de acompañar a la solicitud de Autorización Ambiental Única:

1. Proyecto técnico de la instalación, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, con expresión del técnico director de la instalación. En la redacción de este proyecto, se incluirán las condiciones establecidas por las distintas administraciones en las respuestas que estas efectuaron en la fase de consultas previas.
2. Cédula de compatibilidad urbanística, emitida por el Ayuntamiento, dicha cédula deberá contemplar todos los aspectos que se establecen en el artículo 30 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo.
3. Memoria Ambiental que incorpore una descripción de la actividad y analice su incidencia en el medio ambiente y la seguridad y salud de las personas, así como las medidas correctoras y preventivas en su caso, y el programa de vigilancia ambiental que se proponga, debiendo justificar expresamente el cumplimiento de la normativa vigente. La ubicación de las instalaciones será identificada mediante coordenadas geográficas.
4. Documentación exigida por la normativa aplicable para la obtención de la licencia de actividad, incluida la relativa a los vertidos de aguas residuales industriales a la red de saneamiento.
5. Memoria de explotación de gestión de residuos, firmada por Técnico competente que describa la siguiente información técnica:
 - Protocolo de admisión de residuos en las instalaciones
 - Descripción de los diferentes procesos de gestión aplicados a los residuos.

- Tipos de residuos admitidos: descripción, código LER, peligrosidad, cantidad admitidas en Tm/año.
 - Tipo de almacenamiento previo de los residuos de entrada: cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad de almacenamiento), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
 - Descripción de las zonas de tratamiento (selección y clasificación previa): cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
 - En las zonas de tratamiento de los residuos: si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
 - Descripción de la maquinaria utilizada (potencia, modelo, nº de serie, capacidad de tratamiento) Una vez efectuados los diferentes tratamientos: descripción, LER, peligrosidad, y cantidad en tm/año de residuos recuperados, cuales son las zonas habilitadas para el almacenamiento posterior de los residuos (localización, superficie y capacidad de almacenamiento, tipos de residuos o materiales que almacena), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
 - Destino al cual se dirigirán los residuos y materiales recuperados.
 - Destino de los lixiviados generados en las diferentes áreas (zonas de almacenamiento y tratamiento). Materias primas consumidas en el proceso de gestión: descripción de las mismas y cantidades consumidas por año.
 - Descripción mediante planos a escala suficiente y convenientemente acotados, en los cuales, se localicen las diferentes zonas del tratamiento y vertido.
6. Las informaciones que la normativa de protección del medio ambiente frente al ruido exige a los proyectos de actividades.
7. Informe preliminar de situación del suelo, según R.D. 9/2005 de 14 de enero, el cual se presentara mediante la cumplimentación de formulario oficial de informe que se puede descargar de www.carm.es.